



BANCO CENTRAL EUROPEO
EUROSISTEMA

Mario DRAGHI
Presidente

Sr. D. Miguel Urbán Crespo
Miembro del Parlamento Europeo
Parlamento Europeo
60, rue Wiertz
B-1047 Bruselas
BÉLGICA

Fráncfort del Meno, 19 de mayo de 2015

L/MD/15/329

Re: sus preguntas escritas (QZ-63 y QZ-64)

Estimado señor Urbán Crespo:

Agradezco sus preguntas escritas, que me han sido remitidas por Roberto Gualtieri, presidente de la Comisión de Asuntos Económicos y Monetarios, junto con una carta de fecha 7 de abril de 2015.

Permítame mencionar el marco jurídico que regula la producción y la adquisición de billetes en euros en la Unión Europea.

El apartado 1 del artículo 128 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y el artículo 16 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo confieren al BCE el derecho exclusivo de autorizar la emisión de billetes de banco en euros en la Unión Europea. El BCE ha asignado a los bancos centrales nacionales (BCN) del Eurosistema la responsabilidad de producir los billetes en euros.

En virtud de los acuerdos vigentes en el Eurosistema, los BCN aplican un procedimiento competitivo de licitación a la producción de las cuotas de billetes que tienen asignadas o los fabrican ellos mismos en una imprenta interna. Ya me referí a este aspecto de la producción de billetes en mi respuesta de 8 de diciembre de 2014 a una pregunta escrita de la miembro del Parlamento Europeo, Paloma López Bermejo¹.

¹ La carta puede consultarse en el sitio web del BCE: http://www.ecb.europa.eu/pub/pdf/other/141208letter_bermejo.es.pdf

Dirección
Banco Central Europeo
Sonnemannstrasse 20
60314 Frankfurt am Main
Alemania

Dirección postal
Banco Central Europeo
60640 Frankfurt am Main
Alemania

Tel.: +49-69-1344-0
Fax: +49-69-1344-7305
www.ecb.europa.eu

Vistos el TFUE y los Estatutos del SEBC, la Orientación BCE/2014/44 establece el marco jurídico de la producción y adquisición de billetes en euros en el Eurosistema. Esta Orientación sigue los principios recogidos en las normas de contratación de la Unión Europea y los requisitos para la contratación pública desarrollados en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. Tenga en cuenta que de conformidad con el artículo 10 de la Orientación BCE/2014/44, los BCN de los Estados miembros cuya moneda es el euro deben cumplir lo dispuesto en dicha Orientación a partir del 1 de enero de 2015.

El BCN o los BCN pueden producir los billetes en «imprentas internas» y, por tanto, estar exentos de llevar a cabo un procedimiento de licitación, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 1 de la Orientación BCE/2014/44. Según estos requisitos, una «impresión interna» puede ser una persona jurídica separada si cumple todas las condiciones siguientes:

- i. que el BCN o los BCN ejerzan sobre ella un control análogo al que ejercen sobre sus propios departamentos; lo que significa que deben ejercer una influencia decisiva tanto en los objetivos estratégicos como en las decisiones significativas de la persona jurídica controlada;
- ii. que más del 80 % de las actividades de la persona jurídica controlada consistan en desempeñar las tareas encomendadas por el BCN o los BCN que la controlan; y
- iii. que no exista participación privada directa en la persona jurídica controlada.

Se considerará que los BCN controlan conjuntamente una persona jurídica cuando se cumplan todas las condiciones siguientes: a) que los órganos rectores de la persona jurídica controlada estén formados por representantes de todos los BCN participantes, pudiendo un representante representar a varios o a todos los BCN participantes; b) que estos BCN puedan ejercer conjuntamente una influencia decisiva en los objetivos estratégicos y en las decisiones significativas de la persona jurídica controlada; y c) que la persona jurídica controlada no persiga intereses contrarios a los de los BCN que la controlan.

Sobre la base de este marco jurídico, permítame responder a sus preguntas.

En primer lugar, cualquier posible modificación de la Orientación BCE/2014/44 para establecer un modelo que permita al BCN dar órdenes directas para la producción de billetes en euros a una persona jurídica separada con representantes del BCN en su consejo de administración tendría que cumplir las normas de contratación de la Unión Europea. En particular, la estructura prevista para una operación de este tipo tendría que cumplir los criterios sobre contratación pública desarrollados en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea². Estos criterios también se recogen en el apartado 1 del artículo 12 de la Directiva 2014/24/UE³, que los Estados miembros han de trasponer antes de abril de 2016, y que son

² Asunto C-107/98 Teckal [1999] ECR I-08121, párr. 50; Asunto C-26/03 Stadt Halle [2005] ECR I-00001, párrs. 48 y ss. y Asunto C-324/07 Coditel Brabant [2008] ECR I-08457, párr. 26; Asunto C-573/07 Sea [2009] ECR I-08127, párrs. 37 y 40.

³ Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (DO L 94, 28.3.2014, p. 65).

idénticos a los criterios del apartado 2 del artículo 1 de la Orientación BCE/2014/44 mencionados (excepto por el uso del término genérico «poder adjudicador» en lugar de «el BCN o los BCN»).

En segundo lugar, la creación de una empresa para la producción de billetes cuya propiedad y gestión sean compartidas por un BCN y una entidad pública separada ha de cumplir lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 1 de la Orientación BCE/2014/44. La definición de «imprensa interna» en dicho apartado solo incluye las imprentas que son controladas por un BCN o conjuntamente por varios BCN. No incluye las imprentas controladas conjuntamente por un BCN y otra autoridad pública. Por tanto, en los casos mencionados en su carta, para ajustarse a la definición de «imprensa interna», la nueva persona jurídica creada para la producción de billetes debe ser controlada solo por un BCN, sin participación directa de capital privado en la nueva entidad. Asimismo, debe asegurarse que el BCN ejerza una influencia decisiva en sus objetivos estratégicos y en sus decisiones significativas. Corresponde al legislador nacional determinar la manera de asegurar que la nueva persona jurídica sea controlada solo por el BCN aunque otra entidad pública mantenga una participación en la nueva entidad⁴.

Por último, tenga en cuenta que las mismas exigencias jurídicas tendrían que cumplirse si para la producción de billetes en euros se creara una nueva empresa i) cuya propiedad fuera solo del BCN; ii) cuya propiedad y gestión fueran del BCN y de una entidad pública como unidad de negocio mixta; o iii) cuya propiedad fuera del BCN y la producción de billetes se subcontratase a una entidad pública. Todas las figuras que menciona en su carta requieren un análisis detallado por parte del BCN competente sobre la base de los hechos relevantes en cada caso particular a fin de cumplir las exigencias previstas en la Orientación BCE/2014/44.

Atentamente,
[Fdo.]

Mario Draghi

⁴ Véase el Dictamen del Banco Central Europeo de 19 de noviembre de 2014 sobre la producción de billetes en euros por una entidad especial, apartado 3.3 (CON/2014/82).